



IMPACTO FINANCIERO DE LAS EMPRESAS EN MÉXICO, AL APLICAR LA DEDUCCIÓN INMEDIATA EN 2016.

Díaz-Torres, Gabriel¹., Mendoza-Wong, Lilibet², Martínez-Flores, Blanca Gisela³. & García-Valenzuela, Fernando⁴.

*Universidad Autónoma de Coahuila, Facultad de Administración Fiscal y Financiera, México
gabrieldiaz@hotmail.com, Carretera Torreón-Matamoros S/N, Ciudad Universitaria, Campus Torreón, Coahuila,
México, teléfono 8712180367.*

Fecha de envío: 07/Abril/2016

Fecha de aceptación: 16/Mayo/2016

Resumen

Las empresas en México durante 2016 y 2017 tendrán un estímulo fiscal importante, ya que podrán aplicar la deducción inmediata a los activos fijos que se adquirieran en estos años, y el cual se considera, generará un impacto económico considerable para las finanzas de las empresas que aprovechen este beneficio, mismo que podría redundar en la ampliación de su infraestructura, y por consecuencia un posible ensanchamiento en la planta laboral, además de obtener un ahorro factible en la reducción de la carga tributaria.

Abstract

Companies in Mexico during 2016 and 2017 will have a significant fiscal stimulus, as may apply immediate deduction to fixed assets that are acquired in these years, which is considered, it will generate a considerable economic impact for finance companies take advantage of this benefit, it could result in the expansion of its infrastructure, and consequently a possible widening in the workforce, in addition to obtaining a feasible savings in reducing the tax burden.

Palabras Clave: activos fijos, deducción inmediata, efecto financiero, carga tributaria.

Key words: fixed assets, immediate deduction, financial effect, tax burden.

Introducción

El objetivo de este análisis, es presentar el posible efecto financiero positivo que tendrán las empresas que apliquen el estímulo fiscal conocido como deducción inmediata de activos fijos en el ejercicio de 2016, y en su caso en 2017. Ante la difícil situación económica que atraviesa el país (Ramírez, 2015), al haber una disminución en su perspectiva de crecimiento, es necesario que las empresas tengan una reducción en su carga tributaria, y por tanto que su economía se fortalezca, ya que al efectuar la adquisición de inversiones en las empresas y apliquen este estímulo fiscal, se disminuiría de forma considerable el pago del Impuesto sobre la Renta, además de que incrementarían su infraestructura, generando en las mismas mayores herramientas de competitividad y también fomentaría la inversión. Esto como parte de las reformas estructurales que el gobierno federal ha estado implementando desde hace algunos años, con el fin de detonar el crecimiento de las empresas en el país.

Marco teórico

El estudio se enfocará en el territorio nacional, ya que estará basado en las leyes fiscales que rigen en nuestro país para el ejercicio 2016, específicamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley de Ingresos de la Federación, entre otros. Lo anterior con el fin de demostrar el objetivo principal de dicho análisis, que es el de observar el posible efecto financiero que beneficiaría a las empresas al utilizar este estímulo fiscal.

Además para efectos prácticos y tener una mejor ejemplificación, el análisis se enfocará en el caso de las Personas Morales del Régimen General, debido a que sería este tipo de contribuyentes los que tendrían un mayor beneficio en sus finanzas al aprovechar dicho estímulo fiscal, ya sea directamente en el pago de ISR del ejercicio o como efecto en los pagos provisionales, debido a que a este tipo de empresas se les permite disminuir el importe de dicho estímulo fiscal, desde el mes en que adquieran el activo fijo y hasta el mes de diciembre, de forma proporcional en cada uno de los meses. De la misma forma, se puede considerar que habría otro efecto positivo para la empresa, ya que al disminuir la base gravable para el Impuesto sobre la Renta, también se obtendría una reducción en la base que se consideraría para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).

Una de las formas en que el gobierno obtiene recursos, es a través del pago de contribuciones, y ésta al ser una obligación constitucional conforme a la fracción IV del artículo 31 de la carta magna (Saldaña, 2013), se debe acatar de manera general por todos los ciudadanos que se encuentren en la situación jurídica de hecho; conforme a esto, todas las empresas deberán cumplir con dicho mandato, con el fin de que el Estado tenga los recursos necesarios para

soportar los gastos que la misma sociedad genera, y estos ingresos tributarios que tendría el Estado se explican y justifican por tal circunstancia, ya que el mismo, al ser encargado de cubrir tales necesidades, también debe allegarse de dichos recursos para cumplir con tal fin (Jiménez, 2014).

Para que los contribuyentes realicen de forma correcta dicha obligación constitucional, el Estado debe generar las condiciones adecuadas para el debido cumplimiento de esa obligación, por ello, es menester que se establezcan las formas y tiempos para que estos contribuyentes efectúen a cabalidad tal obligación; además de que los impuestos que se impongan cumplan con todos los principios constitucionales tales como Proporcionalidad, Legalidad, etc., para que los mismos tengan la validez jurídica (Uresti, 2011).

Ahora bien, el gobierno además de ofrecer las condiciones necesarias para el correcto cumplimiento, también debe observar que, para que se realice tal cometido, es importante visualizar como podrían las empresas generar más empleo y mayor crecimiento de la economía de nuestro país, por lo tanto se dio a la tarea de establecer nuevamente el estímulo fiscal de la Deducción Inmediata, ya que hasta el ejercicio de 2013 estuvo vigente, quedando sin efecto durante los ejercicios de 2014 y 2015, y ahora para los años de 2016 y 2017 se podrá utilizar con ciertas condiciones y requisitos, ya que como se plantean las reformas estructurales, uno de los objetivos principales es el crecimiento del país, para lo cual decide implementar nuevamente este estímulo fiscal.

Método

La investigación que se llevó a cabo fue de tipo documental, toda vez que este tipo de problemática se encuentra establecida en diversas leyes fiscales, y se ejemplifica de manera que se observe el efecto financiero positivo que tendrán las empresas que utilicen este estímulo fiscal establecido para los ejercicios 2016 y 2017.

Resultados

Determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR) para las Personas Morales del Régimen General (PMRG).

Las PMRG realizan su determinación del ISR del ejercicio a través de una declaración anual, la cual se debe presentar a más tardar dentro de los tres meses inmediatos siguientes al cierre del ejercicio, generalmente es en el mes de marzo del año siguiente.

Para observar de mejor manera el punto principal de este estudio, a continuación se procederá a ejemplificar un caso práctico de la determinación del ISR del ejercicio para las PMRG, en el cual, en primer lugar se presenta sin aplicar el estímulo fiscal mencionado, y posteriormente se muestra el caso aplicando el mismo, posteriormente se presentará la comparación entre dichos supuestos para visualizar el efecto financiero positivo que se tendría al aplicar tal beneficio fiscal.

Determinación del ISR del ejercicio de las PMRG sin aplicar el estímulo fiscal de la Deducción Inmediata en el ejercicio 2016.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), indicado en el Breviario fiscal (Calvo, 2016), el ISR del ejercicio se determina de la siguiente manera:

Tabla 1. Determinación del ISR del ejercicio de las PMRG, sin aplicar deducción inmediata.

Ingresos acumulables	\$25,570,490.00
(-) Deducciones autorizadas	\$20,187,275.00
(-) Participación de los trabajadores en las utilidades.	\$ 427,158.00
(=) Utilidad Fiscal	\$ 4,956,057.00
(-) Pérdidas fiscales	\$ 0.00
(=) Resultado Fiscal	\$ 4,956,057.00
(X) Tasa de ISR	30%
(=) ISR del ejercicio	\$ 1,486,817.10
(-) Pagos Provisionales	\$ 255,700.00
(=) ISR a pagar del ejercicio	\$ 1,231,117.10

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

4.3 Artículo Tercero transitorio para 2016, el cual establece el estímulo fiscal de la deducción inmediata por la adquisición de activos fijos.

El 18 de diciembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones para la LISR para el ejercicio de 2016, el cual, específicamente en su fracción II del artículo tercero transitorio, menciona el beneficio fiscal por la adquisición de activos fijos durante los ejercicios 2016 y 2017, mismo que establece lo siguiente:

Podrán aplicar el estímulo fiscal las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos. (para efectos prácticos se enfocará únicamente en el inciso i).

El estímulo fiscal consiste en efectuar la deducción inmediata en lugar de aplicar la deducción por inversiones fiscal de forma normal (o lineal), deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión únicamente los porcentos que se establecen en esta fracción. Por lo que es importante observar el ordenamiento legal en mención para ubicar correctamente el porcentaje de dicho estímulo que le corresponda a cada activo fijo, en el supuesto de que algún otro contribuyente lo pretende implementar en su empresa.

En el presente estudio, con el fin de visualizar con mayor certeza el efecto financiero positivo que se obtendría, se considera que fue adquirido un edificio para la ampliación de la empresa.

Por lo cual, conforme a dicho ordenamiento legal, la forma en que se aplicaría este estímulo fiscal, con los datos que se indican, sería conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Determinación de la deducción inmediata conforme al artículo Tercero Transitorio de la LISR para 2016.

Monto original de la inversión. (edificio)	5,000,000.00
(X) Porcentaje deducción inmediata	74%
(=) Monto de Deducción Inmediata	3,700,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

Es decir, el edificio mencionado le costó a la empresa \$5,000,000.00 en el mes de enero de 2016, y el porcentaje a aplicarse sería del 74% de conformidad con el ordenamiento legal mencionado, por lo que el estímulo fiscal resultante sería de \$3,700,000.00, este importe se incluirá en las deducciones autorizadas, ya que si se utiliza la deducción por inversiones normal, la cantidad que se estaría aplicando, es la manifestada en la tabla 3, misma que se muestra a continuación:

Tabla 3. Determinación de la deducción por inversiones normal conforme a la LISR.

Monto original de la	5,000,000.00
----------------------	--------------

inversión. (edificio)

(X) Tasa de deducción anual	5%
(=) Monto de deducción anual	250,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

4.4 Determinación del ISR del ejercicio de las PMRG aplicando el estímulo fiscal de la Deducción Inmediata en el ejercicio 2016.

A continuación se podrá observar la determinación del ISR del ejercicio aprovechando el beneficio fiscal de la deducción inmediata por adquisición de activos fijos para el ejercicio 2016, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Determinación del ISR del ejercicio de las PMRG, aplicando deducción inmediata.

Ingresos acumulables	\$25,570,490.00
(-) Deducciones autorizadas	\$19,937,275.00
(-) Deducción Inmediata	\$ 3,700,000.00
(-) Participación de los trabajadores en las utilidades.	\$ 427,158.00
(=) Utilidad Fiscal	\$ 1,506,057.00
(-) Pérdidas fiscales	\$ 0.00

(=) Resultado Fiscal	\$ 1,506,057.00
(X) Tasa de ISR	30%
(=) ISR del ejercicio	\$ 451,817.10
(-) Pagos Provisionales	\$ 255,700.00
(=) ISR a pagar del ejercicio	\$ 196,117.10

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

4.5 Comparación de los resultados y determinación del efecto financiero positivo obtenido por la empresa, al aplicar el estímulo fiscal por deducción inmediata.

A continuación se presenta el resultado obtenido de comparar los dos supuestos ya analizados, que para efectos prácticos se considerarán solo el ISR a pagar, ya que es en términos financieros es lo que impacta a la empresa, ya que habría menos flujo de efectivo, mismo que se puede utilizar para efectuar pagos a proveedores, pago de nóminas, compra de mercancías, etc.

Tabla 5. Impacto financiero en la empresa por aplicar deducción inmediata.

ISR a pagar sin aplicar deducción inmediata.	\$ 1,231,117.10
(vs) ISR a pagar aplicando deducción inmediata.	\$ 196,117.10
(=) Diferencia de ISR	\$ 1,035,000.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

Como se podrá observar la diferencia positiva por aplicar la deducción inmediata de activos fijos resulta en una cantidad importante, ya que se dejarían de pagar en este supuesto \$1,035,000.00, y el efecto financiero redundaría como ya se comentó en flujo de efectivo disponible para cumplir con diversos compromisos que la propia empresa haya contraído, como proveedores, acreedores o pago de nómina, sin necesidad de recurrir al apalancamiento de alguna institución financiera, ya que no tendría que desembolsar por ese año, la cantidad ya indicada en la tabla 5.

Disminución de los pagos provisionales de ISR al aplicar la deducción inmediata.

Las empresas al tener recursos escasos, buscan las formas de que como maximizar los mismos, ya que al tener que cumplir diversos compromisos, se hace necesario aplicar todos los beneficios fiscales posibles que las leyes les permiten, y que de conformidad con el artículo Tercero transitorio para 2016, es factible disminuir los pagos provisionales al utilizar este esquema; ahora bien, para observar la disminución de pagos provisionales, a continuación se plasmará la ejemplificación, y para efectos prácticos, se tomará en cuenta lo ya acumulado de enero a diciembre de 2016 para visualizar dicho efecto:

Tabla 6. Determinación de los pagos provisionales de ISR de las personas morales sin aplicar deducción inmediata en 2016.

Ingresos acumulables de	\$25,570,490.00
-------------------------	-----------------

enero a diciembre 2016

(X) Coeficiente de utilidad	0.1021
(=) Utilidad Fiscal	\$ 2,610,747.03
(X) Tasa de ISR	30%
(=) ISR a pagar	\$ 783,224.11

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

Ahora bien, para ver el posible efecto en la disminución de pagos provisionales, a continuación en la tabla 7 se mostrará como pudieran tener un efecto positivo de reducción en el pago provisional al aplicar la deducción inmediata y por tanto resultaría menor el desembolso para la empresa:

Tabla 7. Determinación de los pagos provisionales de ISR en las personas morales aplicando deducción inmediata en 2016.

Ingresos acumulables de enero a diciembre 2016	\$25,570,490.00
(X) Coeficiente de utilidad	0.1021
(=) Utilidad Fiscal	\$ 2,610,747.03
(-) Deducción Inmediata	2,610,747.03
(=) Utilidad Fiscal ajustada	0.00

(X) Tasa de ISR		30%
(=) ISR a pagar	\$	0.00

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

Nota: el monto de Deducción Inmediata es de \$3,700,000.00, y sólo se considera hasta por el importe de la utilidad fiscal de dichos pagos provisionales, conforme al artículo Tercero Transitorio de la LISR para 2016.

Derivado de lo anterior, al aplicar el estímulo fiscal por Deducción Inmediata, se generaría un ahorro importante de no desembolso de los pagos provisionales, y por ende la empresa tendría mayor flujo de efectivo para cumplir con otros compromisos.

Efecto en la PTU al aplicar la deducción inmediata.

El aplicar el estímulo fiscal por Deducción Inmediata conlleva una serie de beneficios, además de los ya mencionados, se puede observar otro más, como lo es la disminución de la base para la PTU, por consecuencia el reparto de la misma sería menor.

El cuarto párrafo del artículo 9 de la LISR para 2016, manifiesta de forma literal lo siguiente: “Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.”

El ordenamiento legal antes mencionada sólo indica dos condicionantes para determinar la base para la PTU, por lo que al ser descartada la deducción inmediata de dicho ordenamiento legal,

quedaría un importe menor a entregar a los trabajadores, ya que sería el 10% sobre la utilidad gravable, para lo cual, a continuación se presenta la tabla 8:

Tabla 8. Determinación de la PTU al aplicar deducción inmediata en 2016.

Ingresos acumulables	\$25,570,490.00
(-) Deducciones autorizadas	\$19,937,275.00
(-) Deducción Inmediata	\$ 3,700,000.00
(-) Participación de los trabajadores en las utilidades.	\$ 0.00
(=) Utilidad Fiscal	\$ 1,933,215.00
(-) Pérdidas fiscales	\$ 0.00
(=) Resultado Fiscal	\$ 1,933,215.00
(X) Tasa de PTU	10%
(=) PTU del ejercicio	\$ 193,321.50

Fuente: Elaboración propia con base a datos hipotéticos y conforme la aplicación de la LISR 2016.

El beneficio en la PTU que se obtendría al aplicar deducción inmediata, sería sobre la diferencia, entre utilizar la deducción inmediata que fue de \$3,700,000.00 y el utilizar la deducción por

inversiones normal que fue de \$250,000.00, es decir \$3,450,000.00, aplicándole la tasa correspondiente del 10%, es decir: \$3,450,000.00 (X) 10% (=) \$345,000.00, este importe es el que dejaría de entregar a los trabajadores ya que como se observa, la propia Ley lo contempla de esta manera.

Consideraciones al vender el activo fijo que se le aplicó deducción inmediata.

El hecho de utilizar el estímulo fiscal multicitado, como ya se observó conlleva realizar una serie cálculos y comparativos, con el fin de analizar y por ende visualizar cual sería el posible beneficio que se estaría considerando, por tanto, también se debe considerar que al momento de vender el activo fijo que se utilizó en deducción inmediata, todo el ingreso sería acumulable, para lo cual se deberá considerar lo dispuesto en los incisos b) y c) de la fracción III del artículo tercero transitorio de la LISR para 2016, y por ende podrían tener una deducción adicional al momento de enajenar dicho bien, dependiendo de los años transcurridos, por lo que deberán utilizar las tablas manifestadas en tal ordenamiento legal.

Conclusiones

Como resultado del análisis realizado con antelación, se puede concluir que las empresas que apliquen el estímulo fiscal de la deducción inmediata por inversiones, tendrán efectos financieros positivos en sus arcas, toda vez que dejarían de pagar durante 2016 y en su caso 2017, tanto el ISR en pagos provisionales como en su declaración anual, así mismo reducirían la base para PTU, y por ende sería un desembolso menor de pago de utilidades a los trabajadores, y los cuales podrán ser utilizados para cumplir con diversas obligaciones que tenga la compañía.

Lo anterior conlleva a un fortalecimiento de las empresas, en el sentido de que les resultaría menos gravoso el pago de ISR, que incluso así lo estipula la propia Carta Máxima, prohibiendo que los tributos sean exorbitantes o gravosos para los contribuyentes, de tal forma que haga inviable el objetivo principal del contribuyente que es el de tener un negocio en marcha (Margáin, 2008), y por ende al tener que pagar menos impuestos, mayor será su flujo de efectivo, lo cual puede derivar en mayor capacidad de crecimiento, al no tener que recurrir a un endeudamiento financiero, como por ejemplo el pago de intereses, mermando así la utilidad disponible para ser reinvertida en el propio negocio.

Bibliografía

Adalberto Saldaña Harlow, (2013). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México, Anaya Editores.

Antonio González Jiménez, (2014). Curso de Derecho Tributario. México, Taxx Editores.

Emilio Margáin Manutou, (2008). Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. México, Editorial Porrúa.

Enrique Calvo Nicolau, (2016). Breviario fiscal con correlaciones. México, Editorial Themis.

Horacio Uresti Robledo, (2011). Los Impuestos en México. México, Taxx editores.

Vicente Ramírez Avitia, (2015). Deducción inmediata de inversiones para fomentar la competitividad y la inversión. Recolectado de URL http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2015_243-A1.pdf, consultado en fecha 26 de marzo de 2016, 12:02 pm.